

RESPUESTA A OBSERVACIONES

**MEJORAMIENTO DE LA PLACA DEPORTIVA EN LA VEREDA LA RAYA DEL MUNICIPIO DE VALLE
DEL GUAMUEZ DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, CONFORME AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO
DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DEPARTAMENTO DEL
PUTUMAYO".**

SAMC-012-2026

**MOCOA PUTUMAYO
2026**

Durante el término de traslado del proyecto de pliego de condiciones definitivo del proceso **SAMC-013-2026**, se enviaron las siguientes observaciones a su contenido:

No.	OBSERVANTE	MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.	COLOMBIA INTEGRAL S.A.S.	Físico mediante radicado N° 1326	09/10/2026 a las 11:00 A.M.

Sea del caso precisar que se responderán las observaciones al proyecto de pliego de condiciones definitivo que se presentaron por parte del observante, conforme lo dispone el cronograma contenido en el pliego de condiciones definitivo, en virtud del numeral primer del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la cual dispone: "En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones" (Subrayas fuera de texto original).

En armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, los interesados en el proceso de selección, ostentan el derecho de hacer comentarios al proyecto de pliego de condiciones a partir de su publicación y hasta antes del cierre del periodo destinado para tal efecto de manera consecuente con la entidad pública responsable de la contratación, le asiste la obligación de responder las inquietudes planteadas, resolviendo aceptar la observación y/o confirmar el contenido del pliego, todo por supuesto debidamente justificado.

La anterior cita normativa, indica claramente cuál es la razón de ser del periodo de observaciones al proyecto de pliego de condiciones. La etapa precontractual dentro del proceso de contratación pública, permite a los interesados en el futuro contrato, hacer comentarios que generen claridades y/o modificaciones en el diseño del pliego, considerando que el documento a revisar, contiene no solo las reglas del proceso de selección sino también el contenido del futuro contrato.

OBSERVACIONES PRESENTADAS

Anexos adjuntos al final.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El proyecto de pliego de condiciones es un acto previo que no genera manifestación de voluntad de la administración. Es decir, no constituye un acto administrativo propiamente dicho, sino que hace parte de las actuaciones previas a la expedición del acto administrativo mediante el cual se adopta el pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, puede ocurrir que surja la necesidad de efectuar correcciones, aclaraciones o modificaciones, bien sea porque las mismas tienen origen en necesidades identificadas por la entidad contratante o como consecuencia de observaciones realizadas por los interesados en el proceso, de manera que, pese a la planeación previa y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, es posible que sea necesario modificar el pliego de condiciones, como se explicará.

Observación No 1

Revisado el numeral **3.5.1 en su Inciso A (CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA)** del Documento Base, se observa que en el párrafo de Experiencia Específica se exige que:

3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

2.6. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/U OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O CONTEMPLÉN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O
MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/U OPERACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE POLIDEPORTIVOS Y/O PLACAS POLIDEPORTIVA	ESPECÍFICA	RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN ESTRUCTURAL DE ESCENARIOS RECREO DEPORTIVOS. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder y/o contemplar la construcción y/o ampliación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o conservación y/o intervención y/o instalación y/o mantenimiento y/o mejoramiento y/o modificación u optimización y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o reparación locativa y/o restauración y/o restitución y/o terminación y/o reforzamiento estructural y/o actualización sísmica y/o repotenciación estructural de un polideportivo y/o una placa polideportiva y/o canchas y/o campos deportivos y/o salas y/o salones deportivos. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 50% del presupuesto oficial del presente proceso de selección. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder mínimo al 30% del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

Al no contemplarse una regla de acumulación o nota aclaratoria para dicha exigencia, se solicita a la Entidad se tenga en cuenta modificar esta condición para permitir que el **50% del Presupuesto Oficial pueda ser alcanzado mediante la sumatoria de hasta dos (2) contratos válidos** aportados por el proponente.

2. SUSTENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Reglamentación de los Requisitos Habilitantes (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.5.3):

El Decreto Reglamentario del sector administrativo de la planeación nacional establece de manera expresa que la Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes de forma **proporcionada al valor del contrato** y a la complejidad de la obra, garantizando la no imposición de condiciones que restrinjan la concurrencia de proponentes idóneos.

Principio de Eficiencia y Pluralidad de Oferentes (Constitución Política, Artículo 209):

En un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía (\$126.542.228,89 M/CTE.), exigir que el 50% de la cuantía (\$63.271.114,45 M/CTE. aprox.) deba estar contenido en **un solo contrato individual** genera una barrera innecesaria de entrada para ingenieros y contratistas que cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutar las obras de infraestructura social (como polideportivos, canchas o salones), pero cuya experiencia está distribuida en dos contratos de menor cuantía que sumados superan el requerimiento de la Entidad.

Proporcionalidad e Idoneidad Técnica:

La experiencia busca verificar que el contratista posea el conocimiento y las destrezas técnicas en las actividades del objeto a contratar (construcción, adecuación, mantenimiento o reparación locativa de escenarios deportivos o infraestructura social). Ejecutar dos (2) contratos equivalentes al 50% del valor oficial demuestra la misma idoneidad y capacidad operativa que ejecutar uno solo, por lo que permitir la sumatoria no genera ningún riesgo técnico para la Entidad y, en cambio, amplía la competencia en beneficio de la función pública.

3. SOLICITUD CONCRETA

Solicito respetuosamente a la Entidad ajustar la regla del numeral 3.5.1 en el sentido de permitir la siguiente redacción:

Redacción propuesta:

*"La cuantía mínima equivalente al **50% del presupuesto oficial** del presente proceso de selección podrá ser acreditada mediante **un (1) contrato o la sumatoria de hasta dos (2) contratos válidos** aportados como experiencia."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1:

La entidad **NO SE ACOGE LA SOLICITUD**. La Entidad mantendrá de manera estricta la redacción del numeral 3.5.1 Inciso A del Documento Base del Proceso.

Sustento de la respuesta:



**INDERCULTURA
PUTUMAYO**

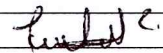
NIT. 846000696-5

Instituto de **Cultura, Deporte,
La Educación Física y Recreación**
del Departamento del Putumayo

A. Inalterabilidad de los Documentos Tipo (Ley 2022 de 2020):

1. El presente proceso de selección se adelanta bajo la aplicación obligatoria de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.
2. De conformidad con el Artículo 1° de la Ley 2022 de 2020, los Documentos Tipo son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.


FREDY ALEXANDER ROMO DIAZ
GERENTE
INDERCULTURA

Proyectó PJ:	Tatiana Alejandra Marín Marín	Abogada Indercultura	
--------------	-------------------------------	----------------------	---